



**DISCURSO**

**& SOCIEDAD**

Copyright © 2007  
ISSN 1887-4606  
Vol. 1(1) 148-187  
[www.dissoc.org](http://www.dissoc.org)

---

*Artículo*

---

## **Condiciones de trabajo y representaciones sociales.**

**El discurso político, el discurso judicial  
y la prensa escrita a la luz del  
análisis sociológico-lingüístico del discurso.**

*Irene Vasilachis de Gialdino*  
CEIL-PIETTE (CONICET-ARGENTINA)

## Resumen

*El objetivo de esta presentación es dar cuenta de las redes semánticas y de las estrategias de categorización utilizadas en tres momentos de un mismo proceso: el que se vincula con la creación, modificación, cuestionamiento jurisprudencial y nueva propuesta de modificación de la legislación de condiciones de trabajo en la República Argentina. El estudio de este proceso, que inicié en 1991 y que continúo en la actualidad, corresponde a un programa de investigación realizado desde una perspectiva interdisciplinaria en la que confluyen la sociología, el derecho y la lingüística y en el que se analizaron el discurso político, las representaciones sociales construidas por la prensa escrita en las distintas etapas y el fallo de la Corte Suprema que declara la inconstitucionalidad de la Ley de Riesgos del Trabajo sancionada en el primer momento del proceso en análisis. En esta oportunidad, trataré de determinar cuáles son los modelos interpretativos de la realidad vigentes en los distintos textos analizados desde la perspectiva del que denomino análisis sociológico-lingüístico del discurso.*

**Palabras clave:** análisis sociológico-lingüístico del discurso, categorización, condiciones de trabajo, modelos interpretativos, redes semánticas.

## Abstract

*The paper seeks to account for the semantic networks and categorization strategies used in the process of establishing, amending, challenging and proposing the revision of Argentinean working conditions legislation. I have been studying this process since 1991 from an interdisciplinary sociological, legal and linguistic perspective. As part of this research project I have analyzed political discourse, the social representations constructed by the written press and the Supreme Court ruling declaring the Occupational Hazards Act unconstitutional. In the present article, I will try to determine the interpretive models employed in the texts from the standpoint of what I call Sociological and Linguistic Discourse Analysis .*

**Keywords:** Sociological and Linguistic Discourse Analysis, categorization, working conditions, interpretive models, semantic networks.

## **1. Objetivo y presupuestos epistemológicos**

### **1.1. Objetivo**

En la década del 90 comienza en la República Argentina un profundo proceso de reforma de la legislación laboral que culmina con la reducción, cuando no con el aniquilamiento, de derechos que habían sido reconocidos a los trabajadores como resultado de sostenidas luchas y de prolongados conflictos individuales y colectivos. En especial, me ocuparé de la normativa referida a las condiciones de trabajo entendidas éstas como el conjunto de propiedades que caracterizan a la situación de trabajo, que influyen en la prestación del mismo y que pueden afectar la salud del trabajador considerada en sentido integral (Vasilachis de Gialdino, 1986:51;1992:69-70).

En esa década, signada por la ideología neoliberal, la reconversión productiva unida a la apertura económica y a la desregulación produjo en la Argentina, por un lado, la reducción de los trabajadores asalariados permanentes y, por el otro, el incremento de la desocupación abierta, de la incertidumbre de los ocupados y de la cantidad de puestos asalariados precarios (Beccaria y López, 1997:10-11). Esa precariedad de las relaciones de trabajo caracterizada por la inseguridad y la incertidumbre ubica a los trabajadores en situaciones típicas de exclusión social (Lindenboim, 2004:24). La amenaza de la pérdida del empleo se traduce, así, en la imposibilidad de esgrimir acciones reivindicativas en relación con las condiciones de trabajo.

El proceso de transformación legislativa de esas condiciones culmina, en lo que se refiere a las enfermedades y accidentes laborales, en la Ley de Riesgos del Trabajo (LRT) sancionada el 3 de septiembre de 1995. Analizaré y expondré los modelos interpretativos vigentes en ese proceso dando cuenta de mis investigaciones previas y actuales y aludiendo a tres momentos: 1) el que va de la construcción de la necesidad de modificar la legislación a la sanción de la LRT; 2) el de la declaración de inconstitucionalidad de esa norma por la Corte Suprema de Justicia de la Nación y 3) el de la recepción y transmisión de ese acontecimiento por la prensa escrita.

### **1.2. Presupuestos epistemológicos**

La epistemología se interroga acerca de cómo la realidad puede ser conocida, acerca de la relación entre quien conoce y aquello que es conocido, acerca de las características, de los fundamentos, de los presupuestos que orientan al proceso de conocimiento y a la obtención de los resultados, acerca de la posibilidad de que dicho proceso pueda ser compartido y reiterado por otros a

fin de evaluar la confiabilidad de esos resultados.

La necesidad de exponer los presupuestos epistemológicos que guían a una investigación empírica goza, en las ciencias sociales, de un amplio consenso. Quienes se ubican en esta posición aseveran que las cuestiones de paradigmas prevalecen sobre las de métodos (Guba y Lincoln, 1994:105) y que los investigadores abordan sus estudios con un sistema básico de presupuestos ontológicos, epistemológicos, axiológicos y metodológicos que los orientan (Creswell, 1998:74-77). Estos presupuestos están presentes tanto a lo largo de todo el proceso de investigación como en la representación textual de los resultados y deben hacerse explícitos para referir a ellos los criterios a los que obedecerá la evaluación de la calidad y la credibilidad de la investigación (Patton, 2002:266).

Entiendo, por tanto, que la reflexión epistemológica debe acompañar a las decisiones metodológicas. A diferencia de la epistemología, la reflexión epistemológica no aspira a ser una disciplina acabada sino que constituye una actividad persistente, creadora que da cuenta de los logros pero, también, de las limitaciones, de las dificultades, de las dudas con las que se enfrenta quien intenta conocer. Esa reflexión está unida al esclarecimiento de los paradigmas presentes en la producción de cada disciplina. La coexistencia de paradigmas en las ciencias sociales ya está fuera de todo debate (Vasilachis de Gialdino, 1992a; Guba y Lincoln, 1994; Tashakkori y Teddlie, 1998). Defino a esos paradigmas como *los marcos teórico-metodológicos utilizados por el investigador para interpretar los fenómenos sociales en el contexto de una determinada sociedad*. Ubico a los tres paradigmas predominantes - positivista, materialista-histórico e interpretativo- en la que denomino Epistemología del Sujeto Cognoscente porque es a partir de ese sujeto que se construyen, desarrollan, aplican, legitiman, cuestionan las distintas formas de conocimiento.

Con la Epistemología del Sujeto Conocido que propongo intento producir una ruptura ontológica a nivel de la identidad de los seres humanos considerando, al unísono, tanto al componente esencial de esa identidad que los hace iguales como al existencial que los hace únicos, distintos. De lo que se trata es, por ende, de promover nuevas formas de conocer con capacidad, tanto para dar cuenta de la igualdad esencial y de la diferencia existencial propia de los seres humanos, como para evitar que sean consideradas como esenciales sus diferencias existenciales (Vasilachis de Gialdino, 1999a, 1999b, 2003, 2006).

Esta nueva epistemología privilegia la perspectiva de quien está siendo conocido, en este caso, la de los trabajadores, considerando sus trayectorias, sus aspiraciones, las privaciones de las que son objeto, la significación que otorgan al mundo del trabajo, las formas en las que son representados, el vínculo entre esas representaciones y los derechos que se le reconocen o

niegan, entre otros.

Menester es reiterar que el principio básico de la Epistemología del Sujeto Conocido es el de la igualdad esencial. Este principio contribuye a reflexionar acerca de aquellas prácticas sociales, entre las que se encuentran las discursivas, que pueden, explícita o implícitamente, constituir acciones de privación de la identidad. Esta nueva epistemología permite, pues: a) detectar este tipo de acciones; b) determinar que configuran actos discriminatorios cuando niegan sea la igualdad esencial, sea el derecho al respeto y a la tolerancia de las diferencias existenciales, y c) poner de resalto que esas acciones y estos actos son medios a través de los cuales se expresan las otras formas de ser de la violencia.

## **2. Estrategias metodológicas**

### **2.1. Los modelos interpretativos y el análisis sociológico-lingüístico del discurso**

Las investigaciones cuyos resultados expongo en esta presentación han sido realizadas de acuerdo con los supuestos del que denomino análisis sociológico-lingüístico del discurso. Este análisis observa al vínculo entre *discurso* y *sociedad* ubicándose en el segundo de los términos de la conjunción y privilegiando el punto de vista de la sociología, es decir, el de los aportes epistemológicos, metodológicos y teóricos de esa disciplina. Esa es, pues, su perspectiva especial (Weber, 1971:36), la que no debe confundirse con la de la sociolingüística que para Kress (2004:443), entre otros, remite a la covariación de las formas sintácticas y textuales con la variación de los rasgos de los contextos sociales en los cuales el lenguaje es utilizado.

El análisis sociológico-lingüístico del discurso para ser comprendido requiere del examen sucesivo de cuatro relaciones vinculadas entre sí: 1. La de los recursos lingüísticos con los modelos interpretativos; 2. La de los modelos interpretativos con el contenido semántico de los distintos términos; 3. La de los modelos interpretativos con la teoría sociológica; 4. La de los modelos interpretativos con la perspectiva de la metodología cualitativa.

#### **2.1.1. La relación entre los recursos lingüísticos y los modelos interpretativos**

El interés de mi propuesta interdisciplinaria radica en examinar lingüísticamente los recursos y estrategias empleados en los textos orales o escritos para imponer, sostener, justificar, proponer un determinado modelo interpretativo de la realidad social. Se busca, entonces, no sólo analizar a los

textos en sus formas lingüísticas sino, en especial, determinar para qué se las selecciona en relación con el tipo de sociedad que se promueve. Esos modelos interpretativos están fundados cognitivamente, en gran parte, en los distintos paradigmas epistemológicos, tal como los he definido.

De esta manera, las representaciones acerca de la sociedad, de sus relaciones, de la legitimidad de éstas, de las identidades individuales y colectivas, de la mayor o menor posibilidad de los individuos de desarrollarse autónomamente, entre otras, son construidas textualmente a partir de la adhesión a los postulados de dichos modelos, esto es, de las teorías en los que éstos se sustentan.

Los modelos interpretativos de la realidad social, por lo general, no figuran en el texto de manera explícita sino que se traducen en el empleo de distintos recursos lingüísticos y variadas estrategias argumentativas empleados por los hablantes para representar dicha realidad, a sus actores, a sus relaciones, a sus procesos. Esos modelos suponen: a) alguna forma de ser de la sociedad y de la organización social; b) uno o varios modos de diferenciación o jerarquización entre sus miembros; c) un tipo de relaciones sociales predominante y, por tanto y d) una mayor o menor posibilidad de los actores sociales individuales o colectivos, por un lado, de contribuir a la construcción de la sociedad, de sus valores, de sus normas, de sus significados, de sus orientaciones y, por el otro, de proponer y obtener una transformación en los sistemas de distribución de bienes tanto materiales cuanto simbólicos, espirituales y de trascendencia (Vasilachis de Gialdino, 2003: 266-267).

En especial, cuando se trata de analizar procesos de creación normativa dirigidos a regular el mundo del trabajo esos modelos presuponen: a) un tipo de relaciones laborales que se aspira a promover; b) la definición de capacidades y límites, a nivel de la acción histórica, respecto de los sujetos de esas relaciones; c) una determinada función atribuida al derecho del trabajo, en particular, y al ordenamiento jurídico, en general, respecto de la ordenación y control de esas relaciones de trabajo y d) un predominante mecanismo de resolución de la tensión entre la facticidad y la validez (Habermas, 1997), tensión que se manifiesta en los distintos momentos del proceso de creación normativa. En todos estos presupuestos esta subyacente una noción acerca de la identidad del trabajador y acerca del alcance que las leyes deben otorgar a la protección de su dignidad.

### **2.1.2. La relación entre los modelos interpretativos y el contenido semántico de los distintos términos**

Los modelos interpretativos presupuestos por los hablantes son los que proporcionan los contextos de significado. Luego, las mismas palabras pueden adquirir diferentes contenidos semánticos según cual sea el modelo inter-

pretativo presupuesto por quienes las emplean. Así, como veremos en adelante, en el titular "Las ART<sup>1</sup> ven serios riesgos. Dicen que podría afectarse el empleo" (Silvia Stang, La Nación, 29/09/04), el término "riesgos" alude a la protección del capital de la empresa y no a la vida y salud de los trabajadores porque el modelo subyacente en el texto supone una ley: la del mercado, un equilibrio: el sistémico; un sujeto amenazado y necesitado de tuición: el empleador y un actor posiblemente perjudicado pero privado de acción: el trabajador.

He observado en distintas indagaciones como la prensa escrita, en convergencia discursiva con el Poder Ejecutivo (Vasilachis de Gialdino, 1997, 2004, 2005), contribuye a reiterar un determinado modelo interpretativo que se transforma, así, en predominante. Estos modelos predominantes tienden a reproducir las formas de control y dominación social y para el análisis de esos modelos he apelado a las teorías críticas y al análisis crítico del discurso. Dada la reiteración, el contenido semántico de algunos términos, así como la acción circunscrita a determinadas categorías, o la alusión metafórica o estereotipada a la identidad de individuos y/o grupos, difícilmente pueden ser separados de los provistos por dicho modelo predominante. En estos casos, los modelos interpretativos alternativos tienen reducidas posibilidades de modificar el horizonte de significado.

### **2.1.3. La relación entre los modelos interpretativos y la teoría sociológica**

La detección de esos modelos interpretativos sustantes en la representación discursiva de la realidad social no puede realizarse sin un conocimiento de las teorías vigentes en las ciencias sociales. La mayor parte de estas teorías fue creada en relación con contextos que difieren social, histórica, cultural y/o económicamente de aquellos a los que esas teorías se aplican. La reproducción irreflexiva, acrítica de los modelos interpretativos fundados en esas teorías legitimadas coadyuva a la aceptación de las formas vigentes de ser y de conocer a las sociedades, a la vez que obstaculiza e impide la creación de nuevas y renovadas formas en las que esas sociedades podrían ser y conocerse. La creación de teoría a partir de los datos de la investigación empírica ocupa (Glaser y Strauss, 1967; Glaser, 1978; Strauss, 1987; Strauss y Corbin, 1990 y 1994), así, un lugar relevante en relación con la propuesta de modelos interpretativos alternativos.

Por otra parte, un error frecuente que he observado respecto del empleo de la teoría sociológica radica en procurar verificar esa teoría en el texto que se analiza, interpretando con ella sus términos - proceso deductivo -, en lugar de intentar determinar la teoría o el paradigma de los que surgen el o los modelos interpretativos subyacentes en dicho texto - proceso inductivo -. La determinación de esas teoría y/o paradigmas le permitirá al investigador no atribuir

significado a las palabras empleadas en el texto sino hacer explícito el significado que el autor les ha dado.

#### **2.1.4. La relación entre los modelos interpretativos y la perspectiva de la metodología cualitativa.**

El proceso de investigación cualitativa difiere del de la investigación cuantitativa tradicional. En ésta, prosiguiendo un camino deductivo, el investigador deriva las preguntas de investigación e hipótesis de modelos teóricos y las prueba, después, con evidencia empírica. Por lo contrario, cuando se aplican metodologías cualitativas la estrategia es inductiva, en lugar de comenzar por teorías a verificar, se apela a "conceptos sensibilizadores" para aproximarse a las situaciones, relaciones, procesos, textos, imágenes que se han de examinar creando, más tarde, teorías a partir de los datos de las investigaciones empíricas (Vasilachis de Gialdino, 1992a: 61, Flick, 1998:2).

Maxwell (2004a:36) entiende que entre los rasgos más salientes de la investigación cualitativa se encuentran: a) el interés por el significado y la interpretación; b) el énfasis sobre la importancia del contexto y de los procesos y c) la estrategia inductiva y hermenéutica. Los investigadores cualitativos han preferido, pues, describir e iluminar el significativo mundo social de acuerdo con las prescripciones del paradigma interpretativo centrándose en la comprensión, en el significado de la palabra y de la acción, en el sentido que se expresa en el lenguaje (Silverman, 1994).

La investigación cualitativa esta, entonces: 1. fundada en una posición filosófica que es ampliamente interpretativa en el sentido de que se interesa por las formas en las que el mundo social es interpretado, comprendido, experimentado, producido; 2. basada en métodos de generación de datos que son flexibles y sensibles al contexto social en el que los datos son producidos y 3. sostenida por métodos de análisis y explicación que abarcan la comprensión de la complejidad, el detalle y el contexto (Mason, 1996:4).

La investigación cualitativa se interesa, en especial, por la forma en la que el mundo es comprendido, experimentado, producido. Por el contexto y por los procesos. Por la perspectiva de los actores, por sus sentidos, por sus significados, por su experiencia, por su conocimiento, por sus relatos, por sus producciones discursivas. De esta suerte, este tipo de indagación busca descubrir lo nuevo y desarrollar teorías fundamentadas empíricamente, y es su relación con la teoría, con su creación, con su ampliación, con su modificación, con su superación lo que hace a la investigación cualitativa relevante.

El análisis sociológico-lingüístico del discurso que postulo tiene, pues, las siguientes características: 1. sitúa a la teoría social en la base de los modelos



interpretativos de la realidad presentes en los textos; 2. ubica a esas teorías entre las distintas formas de representación discursiva de la realidad social; 3. atribuye al análisis lingüístico una importante función en el proceso de análisis de datos cualitativos y, por tanto, en el de creación de teoría y de conceptos - tanto sociológicos como lingüísticos - a partir de esos datos; 4. reconoce el riesgo que supone la tendencia a la verificación y/o al empleo acrítico de teorías, aún de aquellas consideradas como críticas cuando de lo que se trata es de analizar tanto los modelos interpretativos predominantes como los alternativos, y, por ende, 5. da cuenta de la necesidad de estudiar, a la vez, las prácticas sociales discursivas que tienden: a) a la reproducción y b) a la producción del mundo social, a fin de detectar tanto las acciones y los procesos de conservación y fortalecimiento del orden vigente, como aquellos otros de resistencia, de oposición, de cuestionamiento de ese orden y de sus formas de distribución de bienes y de recursos.

## **2.2. Las redes semánticas y las estrategias de categorización**

En vinculación con los modelos interpretativos, se estudiaron en las tres indagaciones las redes y nudos de la red semántica entendiendo al texto como una unidad semántica, como una unidad no de forma sino de significado (Halliday y Hassan, 1977:2). Las *redes semánticas* están formadas por un conjunto de términos, de palabras, de vocablos, de ítems lexicales que se reiteran en un texto e y que refieren a actores, relaciones, contextos, procesos, fenómenos, estados, objetos.

Cuando el texto se ubica al interior de una formación discursiva, las redes semánticas superan los límites de cada texto particular y coadyuvan a la consolidación de los modelos interpretativos de la realidad presupuestos por los hablantes. Los términos, los vocablos que se reiteran en las redes semánticas constituyen los *nudos* de esa red y configuran señales, marcas que orientan el sentido de la interpretación. Esos nudos de la red semántica se ubican en el núcleo de los modelos interpretativos de la realidad que emplean los hablantes (Vasilachis de Gialdino, 1997:300).

En cuanto a la noción de formación discursiva es menester recordar que Foucault (1970:233,240;1984:50-64;1987:12,49) ante la idea de que algunos enunciados podrían formar una unidad en la medida en que se refieran a un solo y mismo objeto considera que esa unidad está dada por el espacio en el que los diversos objetos se perfilan y continuamente se transforman. El objeto, lejos servir de referencia para vincular un conjunto de enunciados, esta constituido, más bien, por el conjunto de esas formulaciones.

En esta presentación, dada la extensión del corpus, examinaré, centralmente, la forma en la que la categorización de los sujetos de la relación laboral señala los modelos interpretativos presupuestos por los hablantes.

Para analizar los procesos de categorización recurriré a dos nociones de Sacks (1992): a) a la de *mecanismo de categorización como miembro* que supone la existencia, a nivel cultural, de colecciones de categorías para referir a las personas, conjuntamente con determinadas normas de aplicación, y b) a la de *actividades circunscritas a la categoría* que son aquellas que, entre un gran número de actividades, se considera que son realizadas por una particular categoría de personas o por algunas categorías de ellas.

El hablante cuenta, entonces, con múltiples formas a través de las cuales las categorías identificatorias son seleccionadas y seleccionables. Las categorizaciones suponen la elección entre alternativas y siempre hay opciones posibles para describir a las personas (Hester, 1998:146). En virtud de que las categorías y las identidades están asociadas convencionalmente con atributos, actividades, derechos y obligaciones (Widdicombe, 1998:195), esa opción tendrá como consecuencia adjudicarle a las personas determinados atributos, suponer que realizan un conjunto de actividades, reconocerle unos derechos y negarle otros, exigirle el cumplimiento de ciertas obligaciones. Veremos en los párrafos siguientes como la categorización que del trabajador se realiza en el discurso político y que reitera la prensa escrita, en el primer momento del proceso en análisis, se liga a la reducción de los derechos de ese trabajador, mientras que la categorización que efectúa la Corte Suprema en su fallo se asocia al reconocimiento y recuperación los derechos laborales determinando obligaciones correlativas de tales derechos que atañen de una parte a los empleadores y de la otra al Estado. En la última etapa del proceso estudiado la prensa escrita recurre a categorizaciones y a actividades circunscritas a determinadas categorías que, lejos de recoger las presentes en los modelos interpretativos de los fallos que comentan, reiteran las que constituían parte de los modelos interpretativos que justificaron el proceso de reforma laboral por medio del cual se desconocieron derechos fundamentales de los trabajadores.

Para Jayyusi (1984:2) la actividad de categorización esta incrustada en un orden moral que opera práctica y profundamente en la vida social. Invocar una categoría particular constituye, luego, un modo de reproducir un tipo específico de pauta de interacción y de orden moral (Mäkitalo y Säljö, 2002:75).

Housley (2000:86) y Housley y Fitzgerald (2002:68,69), siguiendo a Hester (1994), entienden que el análisis de la categorización como miembro es un sistema metodológico que pone atención en el carácter ocasional, situado, de los procesos de categorización. En este sentido, el término "categorías en contexto" refiere al despliegue de categorías en diferentes contextos, los que pueden ser comprendidos como realizaciones interactivas de la actividad lingüística de los miembros. El contexto es considerado, entonces, como realizado, no como impuesto, el uso de categorías como un fenómeno llevado a cabo localmente y, por tanto, las categorías son entendidas como un fenómeno situado, reconocible a través de los procesos metódicos de la

actividad interactiva. La colección a la que la categoría pertenece y aquello que la colección es son constituidos "en" y a través de "como" son usadas en un momento determinado (Hester, 1994:242). Las colecciones y las categorías son, pues, dependientes del contexto, están "situadas" y el sentido de las expresiones que las contienen depende de la ocasión específica de su uso (Lepper, 2000:16; Leudar y Nekvapil, 2000:488; Mäkitalo y Säljö, 2002:62).

Dado que el lenguaje es, a la vez, una forma de producción y de reproducción del mundo social (Vasilachis de Gialdino, 1992b:153), estimo que en los procesos de categorización los hablantes apelan a las categorías vigentes en el mundo de la vida y, a la vez, crean categorías nuevas y/o modifican el significado de las anteriores pudiendo promover, en este supuesto, modelos interpretativos alternativos.

### **3. Primer momento: la convergencia discursiva**

La indagación con la que comencé este programa fue efectuada con la misma perspectiva interdisciplinaria que ya he señalado y tenía como objetivo estudiar las características de la construcción de representaciones sobre el mundo del trabajo en el discurso político y en la prensa escrita. De modo tal, traté de establecer los modelos interpretativos de la realidad social empleados por el Poder Ejecutivo, durante la presidencia de Carlos S. Menem, para justificar la profunda transformación del sistema jurídico-laboral llevada a cabo en la Argentina en la década del noventa y la orientación de las políticas públicas conectadas con las relaciones de trabajo. El corpus de esta investigación estuvo constituido por doce textos<sup>2</sup> emanados del gobierno entre 1991 y 1996 para regular las relaciones laborales en general y las condiciones de trabajo y las enfermedades y accidentes de trabajo, en especial.

Paralelamente, estudié la cobertura que la prensa escrita llevó a cabo del citado proceso de transformación legislativa a la luz de un corpus de 376 noticias publicadas entre diciembre de 1990 y agosto de 1996 en diarios de la Capital Federal y de provincias del interior de la República Argentina.

Respecto de los textos del discurso político pude observar que el modelo interpretativo predominante era el que relacionaba causalmente la reducción de los costos laborales con el aumento del empleo. Los vocablos que constituyeron los nudos de la red semántica de la formación discursiva a la que pertenecen los textos del Poder Ejecutivo examinados fueron los siguientes:

a) "emergencia", "grave situación" que se relacionaban con el supuesto del que denominé como contexto catástrofe (Vasilachis de Gialdino, 1992c, 1997);

b) "moderno/a", "modernidad", "modernización", "transforma-

ción", "cambio estructural" que se asociaban al contexto de "cambio" internacional y nacional;

c) "deslegitimado", "obsoleto", "inadecuado", "gravoso" que referían al orden jurídico-laboral que se intentaba modificar;

d) "negociación", "diálogo", "acuerdo", "consenso", que se ligaban a la imagen del Gobierno;

e) "inversión", "competitividad", "productividad" que se unían a la representación de los empresarios;

f) "industria del juicio", "litigiosidad", "abusos" que se asociaban a la imagen de los trabajadores, abogados, jueces, y

g) "riesgo", "costo", "protección", "amparo" que, dada la vigencia del modelo invertido de conflicto social -en el cual el empleador se representa como la parte débil de la relación a raíz de los "abusos" de los trabajadores- no se refieren a la vida y salud de éstos sino al capital de la empresa.

Esos trabajadores no aparecen, por lo general, explícita sino implícitamente detrás de la metáfora "industria del juicio" o del término "litigiosidad", siendo representados, entonces, con mayor o menor fuerza según los distintos textos, como agentes de actos negativos, al igual que en el discurso discriminatorio (Van Dijk, 1988a, 1988b, 1995, 1997). Asimismo, se generalizan respecto de ellos propiedades negativas y se los muestra, por un lado, como causantes de conflictos, en este caso, a través de las distintas controversias judiciales y de demandas por enfermedades y accidentes laborales y, por el otro, como generadores de problemas que los involucran junto con otros como, por ejemplo, los altos costos laborales que, se afirma, disminuyen la inversión y, por tanto, el empleo.

Mientras los empresarios son representados como el lado pasivo del conflicto, como los que tienen que ser protegidos por la legislación, "motivados" a invertir; los trabajadores -y la legislación que los protege- se exhiben como la causa del contexto catástrofe al que me he referido, esto es, como el polo activo del conflicto social. De tal forma, este conflicto aparece invertido ubicándose, entonces, del lado de los trabajadores la fuente del riesgo, la responsabilidad, mediante la estrategia argumentativa, también empleada en los textos discriminatorios, de poner la culpa en cabeza de la víctima.

Esta construcción de representaciones sociales acerca de los sujetos de la relación laboral justificó el cambio de bien jurídico protegido, que dejó de ser el trabajo, la vida y la salud de los trabajadores para pasar a ser el capital de la empresa hasta el punto de eximirse al empleador de su responsabilidad civil (artículo 39, inc. 1, de la Ley de Riesgos del Trabajo). Es sobre este último aspecto que versa el fallo de la Corte Suprema que comentaré en el siguiente párrafo.

Los modelos interpretativos causales -y complementarios entre si-

presupuestos en, prácticamente, todos los textos de origen oficial, y que se constituyeron en predominantes, pueden sintetizarse de esta forma: 1) "cambio de legislación/aumento del empleo, del crecimiento" y/o 2) "disminución de los costos laborales/aumento de la inversión, de la producción, de la competitividad".

Ese modelo interpretativo predominante presupone la integración coactiva y sistémica de la sociedad (Habermas, 1990:88) y una espontaneidad en la tendencia al equilibrio de los componentes de ésta que se extiende hasta alcanzar a las relaciones económicas en el contexto de un mercado cuyos mecanismos se consideran como aptos para reemplazar a la presencia del Estado en la consecución de los fines colectivos (Habermas, 1997:171).

Las estrategias mediante las cuales los apuntados modelos interpretativos predominantes se introducen en el mundo de la vida y en sus valores y significaciones son las siguientes: 1) la reiteración, 2) la carencia de otros modelos alternativos de interpretación, 3) la no puesta en duda de las fuentes de conocimiento en las que se fundan y 4) el reconocimiento de la autoridad -política, académica, técnica- de quienes producen los textos que se fundan argumentativamente en ellos. Estos modelos interpretativos que se reiteran, como veremos, en la prensa escrita (Vasilachis de Gialdino, 1997), en la doctrina laboral (Vasilachis de Gialdino, 1996) y en los estudios de la sociología y economía del trabajo se incorporaron al acervo social de conocimiento (Schutz y Luckmann, 1977:95,306) y son empleados, también, por el resto de los actores sociales en sus propias argumentaciones (Shi-Xu, 1992), sobre todo, cuando perciben que esa es la opinión de la mayoría (Wegman, 1994:292).

Nueve de cada diez noticias de la prensa escrita reproducen ese modelo predominante repetido con vigor en el discurso oficial, como en "Hay que bajar el costo<sup>3</sup> laboral" (Giordano, O., & Torres, A., La Nación, 5/2/95). Al igual que en el discurso político, en la prensa escrita se justifica la necesidad del cambio normativo apelando, por una parte, al que denominé como contexto catástrofe mediante el empleo de metáforas de la naturaleza tales como "**Pleitos** ponen al sistema cerca del abismo" (Río Negro, 17/8/95) o "Temen un alud de **juicios** por accidentes laborales" (Página 12, 19/1/96) y, por la otra, a través de representación de las situaciones como peligrosas. Las metáforas de la naturaleza, como hemos comprobado en distintas investigaciones (Vasilachis de Gialdino, 2004, 2005), se emplean con mayor frecuencia en los textos en los que los modelos interpretativos subyacentes presuponen una perspectiva funcionalista y sistémica de la sociedad unida a la necesidad de control social como condición del sostén del orden y del equilibrio.

Mientras la acción de los empresarios se representa como racional y reflexiva como en "**Empresarios felices y con varias propuestas**" (Olivero, J.L., La Nación, 22/3/96) los trabajadores están elididos, no aparecen sino vincu-

lados, junto a los abogados y a los jueces, a acciones negativas que constituyen una amenaza para la sociedad. De esta forma, se los representa unidos a la tan reiterada y por fin aceptada, prácticamente en todos los medios de prensa, metáfora de la "industria del juicio". Así, lo expresan, entre otros, los siguientes titulares publicados con relación a la Ley de Riesgos del Trabajo: "Un arsenal de leyes contra pleiteros" (Ámbito Financiero, 29/5/95) o "Puntada final a la ley de accidentes de trabajo. Guerra a la industria del juicio" (La Razón, 14/7/95).

Durante todo este primer momento tanto en el discurso político como en la prensa escrita se apeló, pues, a la señalada metáfora de la "industria del juicio" y se afirmó que los trabajadores inventaban y ganaban los juicios que entablaban contra los empleadores para ser indemnizados por los accidentes y enfermedades laborales. Ningún diario publicó las estadísticas, resultado de nuestras investigaciones (Vasilachis de Gialdino, 1992c, 1997), expuestas en los Debates Parlamentarios de las leyes de accidentes de trabajo por quienes se oponían a la nueva legislación. Esas indagaciones mostraban que los trabajadores pasaban de perder el 47,9% de dichos juicios laborales en 1982-1985 a perder el 60,3% de los mismos entre 1990-1994, período que coincide con el del proceso de cambio legislativo. Es menester recordar que, de acuerdo con las normas sobre condiciones de trabajo sancionadas durante el proceso en examen, el 50% de las enfermedades profesionales que, de conformidad con las citadas investigaciones, se demandaban judicialmente ha quedado desprovisto de indemnización y, por tanto, de prevención.

Como queda también expresado en los titulares citados otra metáfora a la que se recurre es la de la guerra. Al interior de esa metáfora las leyes propuestas están representadas, simultáneamente, como el arma y como el medio de defensa de los valores comunes. Quien empuña ese arma es el gobierno cuyo plan consiste en liberar a la sociedad al unísono: a) del enemigo: quienes entablan, patrocinan y reconocen judicialmente demandas laborales, esto es, los trabajadores, abogados y jueces; b) de las armas de ese enemigo: las leyes protectorias del trabajador y c) del riesgo que las consecuencias de estos conflictos judiciales acarrearán para la sociedad: quiebras, cierres de empresas, desempleo. Esa guerra es, pues, representada como una *guerra justa* (Martin Rojo, 1995) legitimándose, de una parte, el uso de nuevas "armas" como las esgrimidas con la propuesta de normas laborales que violan derechos humanos fundamentales y, de otra, el carácter inconsulto de la decisión de empuñarlas.

De esta suerte, pude observar como la prensa, salvo limitadas excepciones, reproducía la retórica del gobierno reiterando el modelo interpretativo de la realidad con el que éste intentaba justificar argumentativamente la modificación legislativa que promovía. Este modelo predominante reposaba, al igual que en otros países (Bouffartigue, 1996/1997:106,107; Linhart, 1997:33) en el

requisito de disminuir los costos laborales y vinculaba causal y necesariamente a la restricción de esos costos con el aumento del empleo, no habiéndose observado la copresencia de modelos alternativos como, por ejemplo, el que ligase la reducción de los costos laborales con el aumento de la acumulación del capital o el que pusiese a la disminución de la jornada como condición del aumento de los puestos de trabajo.

La nueva versión que del modelo predominante la prensa construye cotidianamente produce en los lectores, para De Goede (1996), la impresión de que una modificación del mismo es imposible con lo que se "naturaliza" la forma de organización social -"competitiva y desregulada por el Estado"- propuesta por el gobierno y que responde a los intereses de determinados grupos e individuos, pero que se representa como igualmente beneficiosa para toda la comunidad.

La imposibilidad de los trabajadores y/o de sus delegados y sindicatos de cuestionar políticas que pasaron a ser "opciones inevitables" y, por tanto, indiscutibles (Castillo, 1998:136) y de cooperar en la construcción y creación de las representaciones referidas al mundo del trabajo me llevó a afirmar que más autoritario es un sistema político a medida que: 1) esa construcción queda, crecientemente, en manos de grupos, sectores y/o individuos que tienen un acceso privilegiado al discurso y 2) sucesiva y correlativamente, más grupos, sectores y/o individuos con intereses contrapuestos a los que imponen un discurso unificador quedan excluidos de la posibilidad de esgrimir públicamente, tanto argumentos contrarios como propuestas alternativas de organización social y de distribución de los bienes y del conocimiento (Vasilachis de Gialdino, 1997).

Según los datos obtenidos, puede afirmarse que ha habido una convergencia discursiva entre el discurso oficial y la prensa escrita. Esta situación tiene importantes efectos a nivel de la elaboración de representaciones sociales a las que entiendo como *construcciones simbólicas individuales y/o colectivas a las que los sujetos apelan o las que crean para interpretar el mundo, para reflexionar sobre su propia situación y la de los demás y para determinar el alcance y la posibilidad de su acción histórica* (Vasilachis de Gialdino, 1997, 2003). Estas representaciones median entre los actores sociales y la realidad y se le ofrecen como recursos: a) para poder interpretarla, conjuntamente con su propia experiencia; b) para referirse a ella discursivamente y c) para orientar el sentido de su acción social.

El concepto de *convergencia discursiva*, creado, como el de representaciones sociales a partir de los datos de la investigación, alude a aquellos textos que construyen objetos, que proponen modelos de interpretación y de legitimación que poseen características similares, que pertenecen a la misma formación discursiva y que fueron producidos en el mismo período de tiempo.

## **4. Segundo momento: la ruptura de la formación discursiva**

### **4.1. Objetivo y corpus**

El objetivo de esta indagación fue determinar el lugar que ocupa el fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación denominado como "caso Aquino" - que declara la inconstitucionalidad del artículo 39 de la Ley de Riesgos del Trabajo- en la formación discursiva que liga al trabajo con la vida, la salud, la identidad y la dignidad del trabajador. Desde una perspectiva interdisciplinaria en la que se unen la sociología, el derecho y la lingüística analicé las estrategias de categorización y su vinculación con los modelos interpretativos de la realidad social presentes en el texto del citado fallo.

En cuatro martes casi consecutivos, enancados en septiembre y octubre de 2004, vieron la luz igual número de sentencias de la Corte Suprema de singular relevancia en el universo del derecho laboral. Una de dichas sentencias (*Vizzoti*, 14/9), declaró la invalidez constitucional del "tope" económico que la Ley de Contrato de Trabajo imponía a la indemnización por despido. Los tres restantes, se relacionan con análoga invalidez, pero de la Ley de Riesgos del Trabajo (LRT): *Castillo* (7/9), en cuanto era detraída de la jurisdicción de los tribunales provinciales, a favor de los federales, el conocimiento de los litigios en la materia; *Milone* (26/10), en la medida en que impedía absolutamente que, en determinados casos, la indemnización fuese satisfecha en un solo pago en lugar de hacérselo mediante una renta periódica, y, finalmente, *Aquino* (21/9), dado que eximía de toda responsabilidad civil al empleador, mediante las prestaciones de la ley.

El fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación que constituye el corpus de esta investigación y que resuelve la última causa: "Aquino, Isacio c/ Cargo Servicios Industriales S. A." considera, al igual que los otros, a los derechos del trabajador como derechos humanos. Con ello no sólo provoca una ruptura en la formación discursiva que vincula trabajo con la vida, la salud, la identidad y la dignidad del trabajador sino que, además, produce una profunda modificación a nivel del contenido, sentido y forma de la interpretación de las normas jurídicas en general y de las laborales en particular.

### **4.2. El análisis del fallo**

La causa "Aquino, Isacio c/ Cargo Servicios Industriales S. A." llega a la Corte Suprema como resultado de la interposición de un recurso extraordinario por parte de la empleadora frente a la sentencia de la Sala VI de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo que confirmó la decisión de primera instancia



que, después de haber declarado la inconstitucionalidad del artículo 39, inc. 1, de la Ley 24.557 de Riesgos del Trabajo (LRT), condena a dicha empleadora a pagar al trabajador demandante una indemnización por daños derivados de un accidente laboral, con base en el Código Civil.

La sentencia consideró que el régimen indemnizatorio de la Ley de Riesgos del Trabajo (LRT) aplicable en el caso, era marcadamente insuficiente y que no conducía a la reparación que debía garantizarse al trabajador con arreglo al artículo 14 bis de la Constitución Nacional y a otras normas de jerarquía constitucional enunciadas en diversos instrumentos internacionales contenidos en el artículo 75, inc. 22, de esa Constitución. Asimismo, se tomó en cuenta que el trabajador, cuando contaba con la edad de 29 años, a consecuencia del infortunio laboral sufrido al caer desde un techo de chapa ubicado a unos diez metros del piso, padecía de una incapacidad del 100% de la llamada total obrera, encontrándose impedido de realizar cualquier tipo de actividad, sea en su especialidad o en cualquier otra. Por lo demás, había quedado probado que al trabajador no le habían sido otorgados los elementos de seguridad y que no se había colocado red u otra protección para el caso de caídas.

De modo tal, en esta causa, a la Corte Suprema le tocó analizar la constitucionalidad del artículo 39, inc. 1, de la LRT, que prescribe: "Las prestaciones de esta ley eximen a los empleadores de toda responsabilidad civil frente a sus trabajadores y a los derechohabientes de éstos, con la sola excepción de la derivada del artículo 1072 del Código Civil". Este último artículo refiere al supuesto en el que se haya obrado con culpa.

Sobre esa constitucionalidad se expiden los jueces de la Corte Suprema en cuatro distintos votos: el primero (V1) de los Dres. E. S. Petracchi y E. R. Zaffaroni; el segundo (V2) de los Dres. A. C. Belluscio y J. C. Maqueda; el tercero (V3) de la Dra. E. I. Highton de Nolasco y el Cuarto (V4) del Dr. A. Boggiano, quien comparte los considerandos 8 a 11 del segundo voto.

Aunque todos los votos coinciden en declarar la inconstitucionalidad del art. 39 de la LRT, sin embargo, no concuerdan en los fundamentos de la decisión. Esta circunstancia ha determinado que el estudio del fallo presente numerosas dificultades a la hora de fijar el criterio común sustante en él.

De esta manera, el análisis se centrará en las emisiones en las que los distintos votos coinciden, señalando a esos votos y a las emisiones de cada una de ellos, las que fueron enumeradas según estuviesen separadas por puntos aparte. En los textos citados se indicará, tal igual como lo he venido haciendo, en **negrita** la categorización de los distintos actores sociales, en esta segunda investigación, los trabajadores, los empleadores, los jueces, el Estado, sus distintos poderes; **en negrita subrayada** la actividad circunscrita a la categoría y con subrayado los nudos de a red semántica.

#### 4.2.1. La vida humana

V1.8; V2.13 Cabe recordar, entonces, que el "valor de la vida humana **no resulta apreciable con criterios exclusivamente económicos**. Tal concepción materialista debe ceder frente a una comprensión integral de los valores materiales y espirituales, unidos inescindiblemente en la vida humana y a cuya reparación debe, al menos, tender la justicia. **No se trata, pues, de medir en términos monetarios la exclusiva capacidad económica de las víctimas**, lo que vendría a instaurar una suerte de justicia distributiva de las indemnizaciones según el capital de aquéllas o según su capacidad de producir bienes económicos con el trabajo. Resulta incuestionable que en tales aspectos no se agota la significación de la vida de las **personas**, pues las manifestaciones del espíritu insusceptibles de medida económica integran también aquel valor vital de los **hombres**".

Con esta emisión el fallo viene a oponerse a que el trabajador sea considerado como un factor de producción al que sólo se indemniza por daños materiales y, dentro de éstos, únicamente el lucro cesante, esto es, por la pérdida de ganancias (V1:16;V3.15). En este caso, sólo la indemnización concedida para reparar ese lucro triplicaba la que la Ley de Riesgos del Trabajo prevé para el supuesto de fallecimiento del trabajador (V3.4).

De lo que se trata es de proteger "la inviolabilidad física, psíquica y moral del **individuo trabajador** ante **hechos o situaciones reprochables** al **empleador**"(V1.12) bajo el supuesto de la "consideración plena de la **persona humana**" y a la sombra del principio de no dañar *-alterum non laedere-* (V1.17,27;V2.15;V3.8).

Según el fallo en examen, y a la luz de la Epistemología del Sujeto Conocido que propuse (1.2.), la identidad del trabajador no se agota, en su componente existencial y su actividad, por ende, no está limitada al esfuerzo por satisfacer necesidades primarias. El trabajador es esencialmente una persona y existencialmente un trabajador. Como persona "es **eje y centro** de todo el **sistema jurídico** y en tanto **fin en sí mismo** —más allá de su naturaleza trascendente— su **persona** es inviolable y constituye un valor fundamental con respecto al cual los restantes valores tienen siempre carácter instrumental (V.1.10).

El trabajador esta categorizado, fundamentalmente, como una persona que, además, trabaja. De allí que ni su vida ni su capacidad puedan ser apreciadas por los jueces sólo en términos económicos.

El artículo 39, inc. 1, de la LRT es, pues, juzgado como "contrario a la dignidad humana, ya que ello entraña una suerte de pretensión de reificar a la **persona**, por vía de considerarla no más que un factor de la producción, un objeto del mercado de trabajo. Se olvida, así, que el **hombre** es el **señor de**

**todo mercado**, y que éste encuentra sentido sí, y sólo sí, tributa a la realización de los derechos de aquél" (V1.37). Nótese como aquí el hablante se resiste a emplear la metáfora del mercado como una descripción objetiva de la realidad (Billig y MacMillan, 2005:462) y cuestiona el modelo interpretativo que supone tanto el equilibrio espontáneo de las relaciones sociales como el apartamiento del Estado de sus funciones tuitivas de la dignidad de quienes trabajan.

La categorización del trabajador como persona pone en cabeza del empleador la responsabilidad de evitar todos los "hechos o situaciones" que puedan dañarlo. Por esta razón, la actividad circunscrita a la categoría de empleador es la que se vincula con la protección integral del trabajador. La vida humana, en su concepción integral, que hace inseparables a los componentes esenciales y existenciales, espirituales y materiales de la identidad es, aquí, uno de los nudos de la red semántica del modelo interpretativo que llamaremos "de la dignidad" que está vigente en el texto en examen.

#### 4.2.2. El principio protectorio y las condiciones de trabajo

La consideración del trabajador como persona, como sujeto de amparo y no como objeto de limitada reparación, se hace explícita en las siguientes emisiones del fallo compartidas por la mayoría del tribunal:

V1.19;V2.16;V3.11 En efecto, es manifiesto que el art. 14 bis de la Constitución Nacional no ha tenido otra finalidad que hacer de todo **hombre y mujer trabajadores, sujetos de preferente tutela constitucional**. Al prescribir lo que dio en llamarse el principio protectorio: "El trabajo en sus diversas formas **gozará de la protección** de las **leyes**", y al precisar que éstas "asegurarán al **trabajador: condiciones dignas y equitativas de labor**", la reforma constitucional de 1957 se erige en una suerte de hito mayúsculo en el desarrollo de nuestro orden constitucional, por haber enriquecido el bagaje humanista del texto de 1853-1860 con los renovadores impulsos del constitucionalismo social desplegados, a escala universal, en la primera mitad del siglo XX.

V1.21;V2.17;V3.12 Que la manda constitucional del art. 14 bis, que tiene ya cumplidos 47 años, a su vez, se ha visto fortalecida y agigantada por la singular protección reconocida a toda **persona trabajadora** en textos internacionales de derechos humanos que, desde 1994, tienen jerarquía constitucional (Constitución Nacional, art. 75, inc. 22). El Pacto Internacional de Derechos

Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) es asaz concluyente al respecto, pues su art. 7 preceptúa: "Los **Estados Partes** en el presente Pacto **reconocen el derecho** de toda **persona** al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias que le aseguren en especial: [...] a.ii) Condiciones de existencia dignas para ellos y para sus familias [...]; b) La seguridad y la higiene en el trabajo". A ello se suma el art. 12, relativo al derecho de toda **persona** al "disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental", cuando en su inc. 2 dispone: "Entre las **medidas que deberán adoptar** los **Estados Partes** en el Pacto a fin de **asegurar este derecho**, figurarán las necesarias para [...] b. El mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo [...]; c. La prevención y el tratamiento de las enfermedades [...] profesionales".

La protección, la tutela constitucional del trabajador y del trabajo, a la que están obligadas las "leyes", son en estas dos emisiones los nudos de la red semántica del modelo interpretativo de la dignidad, de una dignidad que, según la Declaración Universal de Derechos Humanos, "no deriva de un reconocimiento ni de una gracia de las autoridades o poderes, toda vez que resulta `intrínseca` o `inherente` a todas y cada una de las **personas humanas** y por el solo hecho de serlo" (V1.35). La dignidad de la persona humana constituye, pues, "el centro sobre el que gira la organización de los derechos fundamentales del orden constitucional"(V1.38) y "la prevención en la protección de la salud y de la integridad física del **trabajador** es el presupuesto legítimo de la prestación de servicios, que no puede ya concebirse sin la adecuada preservación de la dignidad inherente a la persona humana"(V3.19).

Esa protección se extiende a las condiciones de trabajo que han de ser dignas y equitativas y, más allá de ellas, a las condiciones de existencia. Los derechos de los trabajadores son derechos humanos y es respecto de los Estados que se circunscriben las acciones que surgen de la obligación de promover, asegurar y respetar esos derechos fundamentales. Del mismo modo que en el párrafo anterior (4.2.1) se circunscribía al sistema jurídico el cumplimiento de la obligación de hacer de la persona su eje y su centro.

Como se advierte en la siguiente emisión, los sujetos de la protección: la mujer, el hombre, el niño trabajadores son específicamente mencionados, así como el alcance de esa tuición y los instrumentos normativos que la contemplan:

V1.22; V2.18 Añádense a este listado de normas internacionales con jerarquía constitucional, por un lado, las relativas a la específica protección de la **mujer trabajadora** contenidas en la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la **Mujer**, como son, más allá de las previstas en cuanto a la discriminación respecto del **trabajador masculino**, v.gr., el art. 11, que impone la "salvaguardia de la función de repro-

ducción" (inc. 1.f), y que **obliga al Estado a prestar "protección especial a la mujer durante el embarazo en los tipos de trabajos que se haya probado pueden resultar perjudiciales para ella"** (inc. 2.d). Por el otro, no puede ser pasada por alto la protección especial del **niño trabajador**, claramente dispuesta en el art. 32 de la Convención sobre los Derechos del Niño, y de manera general, en el art. 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Los nudos de la red semántica señalan al bien jurídico protegido que es, entonces, la vida y la salud integral de las trabajadoras y trabajadores, y a esa función debe atender el Estado. La situación de riesgo, la inseguridad, la imprevisión refieren a la persona que trabaja y a las condiciones en las que realiza su labor. A diferencia de lo que se advirtió en los textos del discurso político y de la prensa escrita que ubicamos en el primer momento, el capital de la empresa no es ya el bien por el que se deben orientar con prioridad las prescripciones que regulan el mundo del trabajo dado que "el cumplimiento de las obligaciones patronales no se supedita al éxito de la empresa" (V1.51).

El conflicto social deja, pues, de estar invertido y el empleador pierde el goce de la discriminación positiva con la que, entre otros beneficios, había sido excluido de su responsabilidad civil por los efectos de las condiciones de trabajo sobre la vida y la salud integral de los trabajadores. Según los términos del fallo, lejos de realizar la justicia social, como "la justicia en su más alta expresión" (V1.40) la LRT "ha marchado en sentido opuesto al agravar la desigualdad de las partes que regularmente supone la relación de trabajo" (V1.45).

Para la Corte Suprema, la LRT "al excluir la vía reparadora del Código Civil eliminó, para los accidentes y enfermedades laborales, un instituto tan antiguo como este último, que los cuerpos legales específicos no habían hecho más que mantener, como fue el caso de la ley 9688 de accidentes del trabajo, sancionada en 1915 (art. 17) (V1.28; V3.16).

La LRT es evaluada como un retroceso legislativo en el marco de la protección (V.29;V3.20). Esta circunstancia pone a la norma "en grave conflicto con un principio arquitectónico del Derecho Internacional de los **Derechos Humanos** en general, y del PIDESC en particular" debido a que este último "está plenamente informado por el principio de progresividad, según el cual, todo **Estado Parte se compromete a adoptar medidas [...] para lograr progresivamente [...] la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos**" (art. 2.1)" (V1.29-33).

#### **4.2.3. La hermenéutica constitucional**

La mayoría de los jueces de la Corte Suprema comparten el criterio que

determina que la interpretación de los conflictos de intereses debe realizarse a la luz de los derechos humanos y de la Constitución Nacional:

V1.47; V2.28; V4.5 No hay dudas, para esta Corte, que es justo y razonable que la **legislación contemple el abanico de intereses y expectativas que pone en juego la relación laboral con motivo de un accidente o enfermedad, en términos que atiendan, equilibradamente, a todos los actores comprometidos en ese trance.** Tampoco las hay, en cuanto a que **la solución de estas cuestiones debe ser encarada desde una perspectiva mayor, comprensiva del bien común.**

V1.48; V.2.28; V4.5 Empero, esto es así, bajo la inexcusable condición de que los medios elegidos para el logro de dichos fines y equilibrios resulten compatibles con los principios, valores y derechos humanos que la Constitución Nacional enuncia y **manda respetar, proteger y realizar a todas las instituciones estatales.**

Es a todas las instituciones estatales, a los diferentes poderes del estado, que se circunscribe el deber de respetar, proteger y realizar los principios, valores y derechos humanos que la Constitución Nacional contiene. Es, pues, a esos derechos que se ha de adaptar la creación legislativa y la acción del poder político ya que "los principios, garantías y derechos reconocidos por la Constitución no podrán ser alterados por las leyes que reglamenten su ejercicio" (V1:50).

La Constitución no es considerada, entonces, ni como una utopía social ni el sucedáneo de una utopía, por tanto, el legislador político no está autorizado a utilizar sus potestades sino para crear normas compatibles con el sistema de derechos (Habermas, 1997:473,187) cuya jerarquización responde, en la República Argentina, a la prioridad constitucional de los derechos fundamentales, siendo esta prioridad la que otorga sentido, contenido y alcance a la interpretación.

Como diría Gadamer (1991:380), la interpretación jurídica no es una forma de dominio sino de servidumbre. La hermenéutica no es un saber dominador, no es la apropiación como conquista, sino que ella misma se somete a la pretensión dominante del texto y, aquí, es el texto constitucional el que en sí contiene los parámetros que hacen posible unir la interpretación a la aplicación del derecho. Se renuevan y se actualizan, de esta suerte, los preceptos que, en este caso, habían sido negados violando el principio de progresividad.

La Corte Suprema con los fundamentos a los que, en parte, hemos aludido, resuelve, entonces, que el artículo 39 de la LRT, "es inconstitucional al eximir al empleador de responsabilidad civil" (V1.59; 2.29; V4.5).

## **5. Tercer momento: la divergencia discursiva**

### **5.1. Objetivo, corpus y consideraciones metodológicas**

El objetivo de la última de las investigaciones de este programa fue analizar, desde igual perspectiva interdisciplinaria, las estrategias de categorización y su relación con los modelos interpretativos de la realidad social presentes en las representaciones sociales creadas por la prensa escrita para dar cuenta de las características de la mencionada decisión judicial a la que aludimos como "caso Aquino" y de sus posibles consecuencias sobre el mundo del trabajo.

El corpus de esta investigación estuvo constituido por 244 noticias de la prensa escrita de diarios y revistas de la Capital Federal y de las provincias del interior de la Argentina que refieren a los cuatro citados fallos a los que aludimos (4.1.). Estas noticias, que fueron publicadas en el período que va desde el 15 de septiembre de 2004 al 17 de marzo de 2005, no pertenecen en igual proporción a todos los medios. Los diarios que más se ocuparon de comentar esas sentencias fueron *Ámbito Financiero* (42 noticias -el 17,2% del corpus-), *La Nación* (33 -13,5%-) y *Buenos Aires Económico (BAE)* (30 -12,5%-). A ellos les siguen *Página 12* (27 -11%-) y *La Prensa, Clarín* y el *Cronista Comercial* con el 26 noticias -el 10,6% del corpus cada uno-.

El análisis se centró, principalmente, en los pretitulares, titulares y subtítulos de esas noticias con los que se elaboró una base de datos que contiene, entre sus componentes principales, respecto de cada noticia, la categorización de los sujetos de la relación laboral, la calificación y la categorización de los fallos y de la Corte Suprema, la evaluación de la acción de ésta y el contenido, fundamentos y posibles efectos de los fallos. Es a partir de esta base de datos que llevé a cabo la cuantificación de datos cualitativos. Los ejemplos que analizaré son aquellos que, de acuerdo al análisis cuantitativo, contienen y dan evidencia de los recursos más empleados por la prensa escrita.

La cuantificación no se incluye para expresar el presupuesto de la existencia de un rasgo de estabilidad en las situaciones y procesos sociales que haga factible la generalización de los resultados hallados. Lo que se intenta es poner de manifiesto el posible efecto de la reiteración de determinadas categorizaciones, presupuestos, modelos, evaluaciones, vigentes en el mundo de la vida sobre el mundo del trabajo, su regulación, sus sujetos, sus relaciones.

Las estrategias y los recursos lingüísticos utilizados para el examen de los pretitulares, titulares y subtítulos de las noticias del corpus no fueron, por lo tanto, determinados *a priori* sino que se seleccionaron como consecuencia del estudio de dicho corpus acudiendo a la triangulación de datos (Denzin, 1978; Fielding y Fielding, 1986; Tashakkori y Teddlie, 1998). Esos recursos son aquellos que, de una manera significativa y reiterada, son utilizados en la construcción de los textos periodísticos examinados. Entre ellos se encuentran

los procesos de categorización, las metáforas y las calificaciones.

A lo largo del análisis consideré a los titulares como unidades (Jucker, 1996:383; Kronrod y Engel, 2001:685) autónomas, como textos que conforman una unidad semántica, que están separados de las noticias, que si bien no necesariamente transmiten información (Ungerer, 2004:308) tienen, a la vez, funciones informativas, persuasivas, cognitivas e ideológicas (Van Dijk, 1997:136, Kuo y Nakamura, 2005:400). Los titulares constituyen recursos comunicativos cuya función es producir un máximo nivel de afinidad entre el contenido de aquello que relatan y el contexto de interpretación del lector, a fin de hacer que aquello a lo que refieren sea óptimamente relevante para ese lector (Dor, 2003:720).



## 5.2. La representación de los sujetos de la relación laboral

El "trabajador" es escasamente categorizado como tal en las noticias analizadas. De las 20 menciones que se hacen de él, 7 corresponden al diario Clarín y 4 a El Cronista Comercial, distribuyéndose en resto con 1 o 2 menciones en los otros medios. Esas categorizaciones no son excluyentes, dado que un mismo titular puede contener más de una de ellas.

Por lo general, la actividad que se circunscribe a la categoría "trabajador" es la de realizar juicios laborales contra las empresas tal como lo muestra el siguiente titular:

t.96 <Consecuencias de una decisión de la Corte Suprema>[Un fallo sobre las ART influye en las **decisiones de inversión**]{Los **trabajadores podrán hacer juicios a sus empleadores por accidentes laborales**}. Clarín, 23/09/04<sup>4</sup>

Como contrapartida, los empleadores se representan como sujetos pasivos, en especial, respecto de la acción de los trabajadores. Esas acciones constituyen para los empresarios un obstáculo para el despliegue de la acción positiva de "invertir" con la que aparecen asociados. En este titular la representación de los acontecimientos señala una relación de causalidad necesaria y suficiente entre el fallo de la Corte Suprema y esa decisión de invertir de los empresarios. El mundo social es mostrado en términos de analogía con el mundo físico y entre las consideradas (Tapiero et al, 2002:239) como condiciones de la presencia de una relación causal entre proposiciones se muestran la prioridad temporal y la operatividad: una causa debe estar activa cuando su consecuencia aparece.

No obstante, es apelando a la "industria del juicio" que se circunscriben a los trabajadores las acciones de "demandar", "reclamar", "pleitear" estructurando metafóricamente (Koller, 2005:204) las representaciones acerca de su identidad. Como ya expuse (3.) mediante la atribución de estas acciones se intentó justificar, en el proceso de reforma laboral de los años noventa, la sólida protección acordada normativamente al capital de la empresa (Vasilachis de Gialdino, 1997) en desmedro de los derechos del trabajador. En este tercer momento, recurriendo a la misma metáfora, se intenta desconocer la modificación del sentido de esa protección que vuelve a estar dirigida al trabajador según el fallo de la Corte Suprema:

t.84 <Dicen que los cambios en la Ley de Riesgos del Trabajo reabre la *industria del juicio*>[**Airada reacción empresaria** contra la Corte]. La Prensa, 23/09/04.

t.94 <El **gobierno** busca soluciones para contrarrestar la sentencia del Alto Tribunal>[**Empresas y CGT** se unen contra fallo que *revive industria del juicio*]. El Cronista Comercial, 23/09/04.

Mientras en ambos titulares la acción que se circunscribe a la categoría "trabajadores" es la de realizar juicios contra los empresarios, a éstos se los representa reaccionando contra la Corte y, en el titular 94, actuando en forma conjunta con la CGT (Confederación General del Trabajo) en oposición al fallo que resuelve la causa Aquino. Empleando un término de ese titular es posible sostener que durante este tercer momento se "revive" en la prensa escrita y, en parte en el discurso político, la metáfora de la "industria del juicio". Es utilizada también por el, entonces, Ministro de Economía Roberto Lavagna en oportunidad de referirse a su propuesta de modificación de la Ley de Riesgos del Trabajo ya que para él, como consecuencia del fallo de la Corte Suprema se empezó a "desarrollar nuevamente la industria del juicio" (La Nación, 10/11/05). La reactivación (Billig y Macmillan, 2005: 463-464) de esta metáfora tiene el propósito retórico de cuestionar dicho fallo al mismo tiempo que los derechos que consagra en beneficio del trabajador.

La evaluación del efecto del fallo respecto de los trabajadores no es pacífica en la prensa. Por un lado, se asegura que "no beneficia a [los] **trabajadores**" (Jaime Muszkat, *Ámbito Financiero*, 21/09/04), o se sostiene que "{Los sindicatos creen que terminará por desproteger a los **trabajadores** y las **empresas** temen el retorno de la *industria del juicio* y la quiebra de **Pymes** (pequeñas y medianas empresas)}" (Mariano Martín, *El Cronista Comercial*, 3/09/04). Por el otro, se afirma que ese fallo "favorece" a los trabajadores (Página/12, 22/09/04, Clarín, 27/09/04).

Con el uso de la metáfora "industria del juicio", tanto durante el proceso de reforma laboral como en el especial contexto posterior al fallo de la Corte Suprema, se atribuye una actividad típica a la categoría trabajadores (Wee, 2005:365-366) al ligarse el campo de la producción industrial con el de la administración de justicia. Los trabajadores, en un pie de igualdad con los empresarios producen, también, en masa, pero a diferencia de ellos, producen juicios laborales y su producción destruye a las empresas y, al mismo tiempo, al empleo. Como en el primer momento estudiado (1991-1996), esas acciones negativas, conflictivas, contrarias a las expectativas sociales los ponen afuera, en la periferia, generan "temor" en los empleadores, los ponen en "riesgo". El trabajador aparece como un enemigo no explicitado y, como en todo discurso discriminatorio, de su lado están la irracionalidad y la injusticia, concentrándose en aquellos a los que se oponen las virtudes contrarias y los valores comunes y universales (De Goede, 1996) sustentados por el resto de la comunidad. Frente a tal situación, la opresión del grupo que produce la

amenaza aparece como necesaria y legitimada (Van Teeffelen, 1994).

La representación de los actores sociales, sea a través de lo que se dice de ellos, sea mediante la información que se suprime, contribuye al sostén de una ideología es desmedro de otra. El discurso de la diferencia distingue a "ellos" de "nosotros" (Van Dijk, 1993:264) y es a través de esa distinción que se construye la identidad, en este caso de los trabajadores, como un grupo amenazante, desviado, divergente (Achugar, 2004:295). Se los discrimina, así, al desconocerse el componente esencial, común, idéntico de su identidad o al negarse, rechazarse, no tolerarse, su diferencia existencial (Vasilachis de Gialdino, 2003).

La repetida apelación a la metáfora de la "industria del juicio" es por demás significativa ya que como figura del lenguaje en las que algo es descrito en términos de lo que literalmente no es (Rae y Drury, 1993:341), esta metáfora activa nociones de sentido común (Van Teeffelen, 1994:385), coadyuva a la legitimación de actitudes de prejuicio (Wodak y Matouschek, 1993:226) y contribuye a la consagrar la representación discursiva de la realidad.

Las metáforas, más que como un recurso lingüístico, son consideradas como un razonamiento y como un proceso inferencial, como fundamentales en la estructuración del conocimiento conceptual (Blasko, 1999:1677) y son usadas para promover determinadas clases de explicaciones o para controlar, manejar las inferencias relativas a la acción que se describe (Potter, 1996:182-183). La metáfora de la "industria del juicio" se constituye, con otras, en uno de los nudos de la red semántica del modelo interpretativo predominante en las noticias. Su reiteración hace que se naturalice haciendo muy dificultoso su reemplazo (Refaie, 2005:795) y persistiendo como activa dado que tanto en su uso como en su interpretación se es consciente de la diferencia entre lo que las palabras dicen y lo que el hablante significa (Goddard, 2004:1213).

Esta metáfora, junto con las de la naturaleza, contribuyen con el diseño de un nuevo "contexto catástrofe", que se construye discursivamente, en este tercer momento y a diferencia del primero, como consecuencia de los fallos de la Corte:

t.100 <**Juicios por accidentes laborales** harán subir el empleo en negro y **bajarán niveles de inversión**>[Fallo contra ART: **empresas** ven peligro de otra *ola* de quiebras]. *Ámbito Financiero*, 23/09/04.

t.128 [Accidentes de trabajo: buscan evitar una *ola* de juicios]. *Clarín*, 27/09/04.

t.138 <Accidentes Laborales> [Buscan evitar *ola* de juicios]{El **Gobierno quiere modificar la ley**, para subir las indemnizaciones. Sería para evitar una *avalancha* de juicios a las **empresas**}. *La Razón*, 27/09/04.

Todos estos textos recurren a las metáforas de la naturaleza, tanto al desastre acuático (Van Dijk, 1997:120) "ola", como a "avalancha" para describir de manera muy similar los que consideran efectos de los fallos de la Corte Suprema estructurando, así, conocimiento conceptual al que se apela como representación social. Dichos fenómenos naturales a los que se alude poseen las propiedades de ser incesantes, incontenibles, arrasadores, crecientes, amenazantes. Quienes resultan amenazadas son las empresas pero, también, los trabajadores que se verán limitados en su posibilidad de obtener un empleo formal al aumentar el "empleo en negro" y al bajar la "inversión". Otras metáforas de la naturaleza que se utilizan son las siguientes: <Fallo de la Corte que elimina topes desata *mar* de críticas> (Diario de Cuyo, 23/09/04), o [*Crece* la incertidumbre de los **empresarios** para 2005](BAE, 1/10/04).

Es necesario señalar que sólo los trabajadores pueden reclamar a los empleadores por accidentes de trabajo, de modo tal que las víctimas de los infortunios laborales se transforman, de acuerdo con esta representación, en victimarios del conjunto de los trabajadores, por un lado, y de quienes les ofrecen empleo, por el otro.

El uso de metáforas que aluden a la naturaleza tiene las siguientes consecuencias a nivel de las representaciones sociales: a) los acontecimientos aparecen como ineludibles, inevitables; b) no se identifica el actor individual o colectivo que los produjo y c) la definición en términos dramáticos de las situaciones sociales remite semánticamente a circunstancias que requieren de soluciones inmediatas para evitar y paliar consecuencias negativas de más vasto alcance. La exigencia de rapidez y eficacia de la respuesta, por lo general, justifica el empleo de medios de solución que no se aceptarían ni social, ni ética, ni jurídicamente en otras condiciones (Vasilachis de Gialdino, 1997:228-229).

### **5.3. El modelo interpretativo predominante**

A diferencia de los trabajadores, la "empresa", los "empleadores", las "pymes" aparecen asiduamente nombrados en el corpus de noticias, alcanzando 86 menciones.

También a diferencia de los trabajadores, no se le atribuyen a los empresarios acciones negativas sino que se los muestra, de acuerdo y nuevamente, con la representación del conflicto social como invertido, como sometidos a esas acciones de los trabajadores que los ponen en "riesgo". Al igual que en el primer momento, la mención de los empresarios se liga, por lo común, con una construcción textual del contexto social fundada en el modelo causal, de causalidad ineludible: "más costo/menos inversión, menos empleo".

Este modelo es sostenido explícitamente en el 82,6% de las noticias:

t.153 <Accidentes laborales>[Sube el costo para crear empleo]{La Corte Suprema dejó sin efecto un artículo de la Ley de Riesgos del Trabajo, y a partir de ahora el **empleador** podrá afrontar costosos juicios de **empleados** que sufran percances en este ámbito. Se prevé que esto pueda frenar la toma de personal}. El Cronista Comercial, 30/09/04.

t.146 <Podría haber otro más, obligando a **directivos de empresas** a pagar indemnizaciones con su patrimonio>[UIA(Unión Industrial Argentina) contra la Corte: "El fallo afecta el empleo e inversiones"]. Sergio Dattilio, *Ámbito Financiero*, 29/09/04.

t.177 [Desaliento al empleo]. *La Nación*, editorial, 7/10/04.

Nuevamente, se observa en estos titulares la representación de los empleadores como sometidos a actos negativos de otros -la "Corte Suprema", los "empleados"- que no sólo ponen en riesgo al capital de la empresa sino, además, a la posibilidad de crear empleo. Lo que se presupone aquí es una relación causal directa, propia de las perspectivas sistémicas, entre la disminución de los costos laborales y la creación de puestos de trabajo. Esa reducción de costos se ha logrado con la pasada reforma laboral sin que el desempleo disminuya. Como ya advertimos, una perspectiva crítica podría dar cuenta de la relación que se advierte en la Argentina entre esa reducción de los costos y el incremento de la concentración del capital, unida al constante aumento de la brecha entre ricos y pobres.

El modelo interpretativo predominante se ve, asimismo, fortalecido por otra estrategia que contribuye con la representación textual del contexto social como "contexto catástrofe": la que lo caracteriza por la falta de seguridad jurídica:

t.164 <Incentivan juicios contra las **empleadoras**>[Incertidumbre en las relaciones de trabajo]{La desocupación es alta, pero la Corte de Justicia innova en leyes del empleo creando inseguridad}. Julio Moreno, *El Tribuno*, Salta, 3/10/04.

Así, se asevera que la "[Inseguridad jurídica amenaza a las **pymes**]" (Arturo Curátula, *Ámbito Financiero*, 24/09/04), o que "{Los fallos que derrumbaron los topes a la indemnización por despido y por accidente generan incertidumbre en las **empresas**}"(Diego Cabot, *La Nación*, 26/09/04), o bien "<Dicen que quita previsibilidad y perjudica al **trabajador**>[las ART

ven amenazado el sistema por un fallo de la Corte]" (El Cronista Comercial, 29/09/04).

Estimo con Goldmann (1962:79) que como el conflicto jurídico es una de las eventualidades de la producción, se intenta hacerlo *calculable* para que pueda ser incorporado al cómputo racional de los riesgos de la empresa, lo que no ha de darse sin una justicia formal y, con frecuencia, sin el abandono del principio de equidad.

Es significativo hacer notar que quien se representa como produciendo "inseguridad jurídica" es quien tiene entre sus objetivos el velar por la seguridad jurídica, esto es, la Corte Suprema. Entre las estrategias con las que, en la prensa escrita, se ha atacado la autoridad de la Corte están las acciones que se le predicán y se le atribuyen y las diversas formas con las que se la califica, tanto a ella como a sus fallos. Se afirma, pues, que la Corte "complica a las **empresas**" (Diego Cabot, La Nación, 22/09/04), o que "da vía libre a los **juicios** por accidentes laborales" (Ismael Bermúdez, Clarín, 22/09/04), o que "reactivó *industria del juicio*" (BAE, Capital, 24/09/04) o que con su fallo "amplía [el] desempleo" (Ámbito Financiero, 27/09/04).

Se califica, pues, a la Corte como "Kirchnerista" (Ámbito Financiero, 15/09/04) y al fallo que resuelve la causa Vizzoti como: "una clara decisión inconstitucional" (Ámbito Financiero, 16/09/04), un "Incomprensible fallo antipaís" (Julio A. Ramos, Ámbito Financiero, 16/09/04), "un fallo con fallas" o "una decisión controvertida" (BAE, 16/09/04). Al fallo que decide la causa Aquino se lo califica como: "contrario a las empresas", "grave" (BAE, 22 y 30/09/04), "populista que daña seriamente al país", "penoso", "insólito" (Ámbito Financiero, 22, 28 y 30/09/04), "que genera polémica" (Ismael Bermúdez, Clarín, 22 y 27/09/04), "duro" (David Cufre e Irina Hauser, Página/12, 22/09/04), "pro-labour" (Buenos Aires Herald, 27/10/04), "polémico" (Crónica, 7/10/04). Nótese que las diversas calificaciones de los fallos son, a la vez, formas de atribuir acciones a la Corte Suprema. Estas acciones son, por lo general, evaluadas negativamente.

#### 5.4. La inversión del conflicto social

Como se puede observar, las noticias reproducen empáticamente, mediante el empleo de distintos recursos lingüísticos, la "amenaza" que perciben las empresas respecto a la integridad de su capital. Esta amenaza que les provoca "temor" se asocia con el contenido semántico que la palabra "riesgo" adquiere en el modelo interpretativo predominante, tal como se muestra en el siguiente titular:

t.89 [**Empresarios**, con temor a los **juicios**], Clarín, 23/09/04.

t.106 <Después del fallo de la Corte>Indemnizaciones: críticas al cambio]{**Empresarios** expresaron temor por el posible *rebrote* de la "*industria del juicio*". También porque las **pymes** quedan más expuestas}. La Razón, 23/09/04.

A pesar de la consagración de la vigencia del "principio protectorio" del trabajo y de sus condiciones y de la vida y la salud de las trabajadoras y de los trabajadores en los fallos de la Corte Suprema, la prensa no se ocupa de los riesgos a los que éstos pueden estar sometidos sino de los que podría llegar a sufrir el capital de la empresa. El trabajador es considerado como un factor de producción y no, tal como lo expresa el fallo, como el "eje y centro de todo el sistema jurídico". Los "riesgos", y he aquí la inversión del conflicto social del mismo modo que en el primer período, son "riesgos" del capital al interior del modelo interpretativo predominante tal como se expresa en los siguientes titulares:

t.124 [Fallo que pone en riesgo a las **pymes**]. Juan Vicente Sola, La Nación, 26/09/04.

t.165 <La **UIA** advierte que las recientes sentencias de la Suprema Corte **frenarán la creación de empleo**>["Ningún **empresario** sabe ahora cuáles son los riesgos de contratar personal"]{Las **pymes** y las economías regionales serán las más afectadas por la destrucción del régimen de las ART. Alguien puede creer seriamente que la imprevisibilidad generará más crecimiento?}. Jairo Straccia, La Prensa, 3/10/04.

El contenido semántico de la palabra "riesgo" ligado al capital de la empresa también está presente en otros titulares como en "[Riesgosa propuesta de la CGT](Ámbito Financiero, 7/10/04), o en "<La apertura de la vía civil, aún con limitaciones, supone un riesgo demasiado alto>" (Laura García, El Cronista Comercial, 16/03/05).

De las 48 menciones de la palabra riesgo en los titulares del corpus, una sola refería al trabajador al aseverar que "[Lo más riesgoso es la injusticia]"(David Cufre e Irina Hauser, Página/12, 22/09/04). También un sólo titular entre los 244 del corpus hacía explícito el fundamento de los fallos "en normas internacionales sobre derechos humanos" (La Prensa, 15/09/04).

Es dable comprobar que, al mismo tiempo, la inversión del conflicto social se ve reforzada por la apelación a la metáfora de los organismos vivos para hablar del cuestionamiento jurisprudencial a la Ley de Riesgos del Trabajo:

t.70 <El análisis de la noticia>[Un fallo que impacta en el *corazón* del

sistema]. Adrián Ventura, La Nación, 22/09/04.

t.80 <Reabrió la vía del **reclamo** judicial por accidentes de trabajo>[La Corte asestó un *golpe mortal* al sistema de ART]{...}. Dolores Olveira, El Cronista Comercial, 22/09/04.

t.104 [El ARTE de la destrucción]. Buenos Aires Herald, 23/09/04.

La declaración de inconstitucionalidad del Artículo 39 de la Ley de Riesgos del Trabajo viene, entonces, a cobrarse una víctima fatal: el régimen de seguros contenido en esa norma y que protege al empleador frente a los reclamos por accidentes y enfermedades laborales realizados por los trabajadores. Esa es la única vida que se representa como en situación de peligro., & no son los empleadores sino los distintos poderes del Estado los encargados de protegerla. El "riesgo" no alude, por ende, a la vida del trabajador; el que merece protección es el empresario, parte "débil" de la relación laboral atacado en su patrimonio. Es para recuperar esa tuición que se busca la "intervención" (Clarín, 6/10/04) del Gobierno a fin de que "tape el vacío que dejó la Corte" (Mariano Martín, El Cronista Comercial, 23/09/04), a fin de que "repare el error" que aquella cometió (Ámbito Financiero, 24/09/04).

El modelo predominante en la prensa escrita no reproduce, entonces, al modelo de la dignidad vigente en el fallo que resuelve la causa Aquino y que he comentado. Menester es recordar que de acuerdo con ese fallo los derechos de los trabajadores son derechos humanos y es respecto de los Estados que se circunscriben las acciones que surgen de la obligación de promover, asegurar y respetar esos derechos fundamentales.

Precisamente para Ferrajoli (1999:16), la falta de elaboración de un sistema de garantía de los derechos sociales equiparable, por su capacidad de regulación y de control, al sistema de las garantías tradicionalmente predisuestas para la propiedad y la libertad, representa no sólo un factor de ineficacia de los derechos, sino el terreno más fecundo para la corrupción y el arbitrio.

El modelo de la dignidad no puede pues, introducirse en el mundo de la vida porque los medios de prensa en un proceso de *divergencia discursiva* construyen textualmente objetos y proponen modelos de interpretación y de legitimación que poseen características distintas a los fallos de la Corte Suprema, aunque pertenezcan a la misma formación discursiva y aunque hayan sido producidos, prácticamente, al mismo tiempo. La mayor parte de las noticias del corpus, entonces, no pone de manifiesto ni la extensión, ni el sentido, ni el objetivo, ni el fundamento de los derechos de los trabajadores. En ellas no esta subyacente el modelo interpretativo de la dignidad que inspira



al "caso Aquino" de esa dignidad que "no deriva de un reconocimiento ni de una gracia de las autoridades o poderes, toda vez que resulta `intrínseca´ o `inherente´ a todas y cada una de las personas humanas y por el solo hecho de serlo" (V1.35).

## **6. Conclusiones**

Podemos sostener, entonces que en el tercer momento analizado (2004-2005) se reproduce la retórica del discurso del Poder Ejecutivo durante la presidencia del Dr. Carlos S. Menem y que el modelo interpretativo predominante en los textos de las noticias es el mismo que regía durante el proceso de reforma laboral cuyo estudio ubicamos en el primer momento (1991-1996). En ese momento la fórmula "menos costo/más empleo" se esgrimía para desconocer la protección legal acordada con anterioridad a los trabajadores. En la última etapa estudiada la contracara de esa fórmula: "más costo/menos empleo" se enarbola para desconocer y tergiversar la protección jurisprudencialmente recuperada por los trabajadores y para condicionar la reforma de la Ley de Riesgos del Trabajo que comienza a ser encarada por el gobierno como una imperiosa necesidad a partir del fallo que resuelve la causa Aquino.

Ese fallo produce una ruptura en la formación discursiva que vincula al trabajo con la vida, la salud, la identidad y la dignidad del trabajador pero esa ruptura no se hace manifiesta, no ingresa al mundo de la vida, no se traduce en representaciones sociales a las que el trabajador pueda apelar para interpretar a la sociedad, para reflexionar sobre su propia situación y la de los demás y para determinar el alcance y la posibilidad de su acción histórica. Las categorías empleadas para referir a los trabajadores y a los empleadores y las actividades circunscritas a esas categorías no crean un otro contexto cognitivo en el que se incorpora el modelo interpretativo de la dignidad sino que, por el contrario, reconstruyen aquel contexto en el que predominaba el modelo interpretativo de la seguridad del capital de la empresa.

Es oportuno recordar que Habermas entiende al mundo de la vida como un recurso y como un producto de la acción comunicativa, como aquello que se da por sentado, como el horizonte de convicciones comunes, aporéticas, en el que se da esa acción comunicativa (Habermas, 1987; 1990). Lo que no penetra en ese mundo, lo que los medios no reproducen es, justamente, el modelo alternativo que poniendo en el centro a la persona y al respeto a su dignidad viene a intentar originar un cambio en el horizonte de significado (Habermas, 1990:88) y busca problematizar la verdad, la rectitud normativa y la veracidad de los criterios de validez de quienes esgrimían el modelo predominante.

El empleo de la metáfora de la "industria del juicio", estrechamente ligada

a las estrategias de categorización, da cuenta en el primer y en el tercer momento de la tergiversación llevada a cabo por las representaciones sociales creadas, en un caso, por el discurso político y la prensa escrita y, en el otro, por esta última para: a) fortalecer a la representación del conflicto social como invertido; b) construir una identidad negativa y estereotipada de los trabajadores; c) justificar la limitación y/o el desconocimiento de sus derechos y garantías; d) mostrar la debilidad de los empleadores y e) proteger e incrementar sus derechos limitando sus obligaciones y/o eximiéndolos de ellas.

El análisis sociológico-lingüístico del discurso me permitió poner de manifiesto los modelos interpretativos subyacentes en los textos examinados, sea los predominantes recurriendo en este supuesto a las teorías críticas y al análisis crítico del discurso, sea los alternativos apelando al paradigma interpretativo y a la Epistemología del Sujeto Conocido; en especial, cuando estos últimos modelos cuestionan las formas de poder y de control social que desconocen la igualdad o no promueven la dignidad y la justicia garantizadas por los derechos fundamentales.

Precisamente, la mayor parte de las noticias del ambos corpus del primer y tercer momento atribuyen acciones negativas a los trabajadores y, como prácticas discursivas, constituyen acciones de privación de identidad porque: a) violan el principio de igualdad esencial entre los seres humanos a través del recurso de mostrar como esenciales las diferencias que predicen textualmente como existenciales y b) evitan aludir a la dignidad de esos trabajadores, la que constituye el centro sobre el que gira la organización de los derechos fundamentales del orden constitucional.

El objeto de esta presentación ha sido, pues, dar cuenta de tres momentos de un mismo proceso. Como he advertido, esos momentos se caracterizaron sucesivamente por la limitación, la recuperación y el oscurecimiento de los derechos de los trabajadores. La convergencia discursiva entre el discurso político y la prensa escrita señalada en el primer momento y la divergencia discursiva entre esa prensa y el discurso de la Corte Suprema en el tercero hicieron posible el predominio del mismo modelo interpretativo que aseguraba la protección del capital de la empresa en desmedro de la vida y salud del trabajador. La ruptura producida en la formación discursiva en el segundo momento por el fallo examinado no se hace manifiesta en la prensa escrita con lo que se cierra la posibilidad de que el modelo de la dignidad se incorpore al mundo de la vida y, por ende, al mundo del trabajo. Para la perspectiva del análisis sociológico-lingüístico del discurso, el examen de los textos que sirven a la reproducción del orden social, de sus sistemas de dominación, de control y de diferenciación debería ir acompañado del de aquellos otros en los que ese orden es cuestionado, resistido, rechazado, a fin de que los

procesos de cambio social se hagan tan evidentes como la capacidad de acción histórica de los distintos actores y grupos sociales que intentan producirlos.

## Referencias

- Achugar, M.** (2004). The events and actors of 11 September 2001 as seen from Uruguay: analysis of daily newspaper editorials. *Discourse & Society*, 15 (2-3), 291-320.
- Beccaria, L., & López, N.** (eds. ) (1997). *Sin trabajo. Las características del desempleo y sus efectos en la sociedad argentina*. Buenos Aires: UNICEF/Losada.
- Billig, M., & MacMillan, K.** (2005). Metaphor, idiom and ideology: the search for 'no smoking guns' across time. *Discourse & Society*, 16(4), 459-480.
- Blasko, D. G.** (1999). Only the tip of the iceberg: Who understand what about metaphor? *Journal of Pragmatics*, 31(12), 1674-1683.
- Cresswell, J. W.** (1998). *Qualitative inquiry and research design. Choosing among five traditions*. Thousand Oaks, California: Sage.
- De Goede, M.** (1996). Ideology in the US welfare debate: neo-liberal representations of poverty. *Discourse & Society*, 7(3), 317-357.
- Bouffartigue, P.** (1996/1997) ¿Fin del trabajo o crisis del trabajo asalariado?. *Sociología del Trabajo*, nueva época ,29, 91-110.
- Castillo, J. J.** (1998). Trabajo del pasado, trabajo del futuro: por una renovación de la Sociología del Trabajo. *Sociología del Trabajo*, nueva época 34, 133-147.
- Denzin, K. D.** (1978). *The research Act*. New York: McGraw-hill Book Company.
- Dor, D.** (2003). On newspaper headlines as relevance optimizers. *Journal of Pragmatics*, 35(5), 695-722.
- Ferrajoli, L.** (1999). *Derechos y garantías. La ley del más débil*. Madrid: Trotta.
- Fielding, N. G., & Fielding, J. L.** (1986). *Linking Data*. London: Sage.
- Flick, U.** (1998). *An introduction to qualitative research*. London: Sage, 1998.
- Foucault, M.** (1970). Respuesta al Círculo de Epistemología. En: Burgelin, P., & otros *Análisis de Michel Foucault*. Buenos Aires: Editorial Tiempo Contemporáneo.
- Foucault, M.** (1984). *La arqueología del saber*. México: Siglo XXI.

- Foucault, M.** (1987). *El orden del discurso*. Barcelona: Tusquets.
- Goldmann, L.** (1962). *Investigaciones dialécticas*. Caracas: Universidad Central de Venezuela.
- Guba, E. G., & Lincoln, Y. S.** (1994). Competing paradigms in qualitative research". En Denzin, N. K., & Lincoln, Y. S. (Eds) *Handbook of Qualitative Research*. Thousand Oaks, California: Sage.
- Habermas, J.** (1987). *Teoría de la acción comunicativa*. Madrid: Taurus.
- Habermas, J.** (1990). *Pensamiento postmetafísico*. Madrid: Taurus.
- Habermas, J.** (1997). *Droit et démocratie*. Paris: Gallimard.
- Hester, S.** (1994). Les catégories en contexte. *Raisons Pratiques*, 5, 219-242.
- Gadamer, H. G.** (1991). *Verdad y método*. Salamanca: Sígueme.
- Glaser, B. G.** (1978). *Theoretical Sensitivity*. Mill Valley, CA: Sociological Press.
- Glaser, B. G., & Strauss, A. L.** (1967). *The discovery of grounded theory*. Chicago: Aldine.
- Goddard, C.** (2004). The ethnopragmatics and semantics of "active metaphors". *Journal of Pragmatics*, 36(7), 1211-1230.
- Halliday, M. A. K., & Hasan, R.** (1977). *Cohesion in English*. London: Longman Group Limited.
- Hester, S.** (1998). Describing "Deviance" in school: Recognizably educational psychological problems. En Ch. Antaki & S. Widdicombe (Eds.) *Identities in talk*. London: Sage.
- Housley, W.** (2000). Category work and knowledgeability within multidisciplinary team meetings. *Text*, 20(1), 83-107.
- Housley, W., & Fitzgerald, R.** (2002). The reconsidered model of membership categorization analysis. *Qualitative Research*, 2(1), 59-83.
- Jayyusi, L.** (1984). *Categorization and the Moral Order*. Boston: Routledge and Keagan Paul.
- Jucker, A. H.** (1996). News actor labelling in British newspapers. *Text*, 16(3), 373-390.
- Koller, V.** (2005). Critical discourse analysis and social cognition: evidence from business media discourse. *Discourse & Society*, 16(2), 199-224.
- Kress, G.** (2004). Commentary: Media discourse-extensions, mixes, and hybrids: Some comments on pressing issues. *Text*, 24(3), 443-446.
- Kronrod, A., & Engel, O.** (2001). Accessibility theory and referring expressions in newspaper headlines. *Journal of Pragmatics*, 3(5), 683-699.

- Kuo, S., & Nakamura, M.** (2005). Translation or transformation? A case study of language and ideology in the Taiwanese press. *Discourse & Society*, 16(3), 393-418.
- Lepper, G.** (2000). *Categories in text and talk*. London: Sage.
- Leudar, I., & Nekvapil, J.** (2000). Presentations of Romanies in the Czech media: on category work in television debates. *Discourse & Society*, 11(4), 487-513.
- Lindenboim, J.** (2004). The precariousness of Argentine labor relations in the 1990s. *Latin American Perspectives*, 31(4), 21-31.
- Linhart, D.** (1997). El trabajo y el empleo en Francia: algunos elementos del debate científico. *Sociología del Trabajo*, nueva época, 31, 15-36.
- Mäkitalo, A., & Säljö, R.** (2002). Talk in institutional context and institutional context in talk: Categories as situated practices. *Text*, 22(1), 57-82.
- Mason, J.** (1996). *Qualitative researching*. London: Sage.
- Martín Rojo, L.** (1995). Division and rejection: from the personification of the Gulf conflict to the demonization of Saddam Hussein. *Discourse & Society*, 6(1), 49-80.
- Maxwell, J.** (2004a). Reemergent Scientism, Postmodernism, and Dialogue Across Differences. *Qualitative Inquiry*, 10(1), 35-41.
- Patton, Q. M.** (2002). Two decades of developments in qualitative inquiry. *Qualitative Social Work*, 1(3), 261-283.
- Potter, J.** (1996). *Representing reality. Discourse, rhetoric and social construction*. London: Sage.
- Rae, J., & Drury, J.** (1993). Reification and evidence in rhetoric on economic recession: some methods used in UK press, final quarter 1990. *Discourse & Society*, 4(3), 329-356.
- Refaie, E. E.** (2005). "Our purebred ethnic compatriots": Irony in newspaper journalism. *Journal of Pragmatics*, 37(6), 781-798.
- Sacks, H.** (1992). *Lectures on conversation*. Volume I. Oxford: Blackwell.
- Shi-Xu** (1992). Argumentation, explanation, and social cognition. *Text*, 12(2), 263-291.
- Schutz, A., & Luckmann, T.** (1977). *Las estructuras del mundo de la vida*. Buenos Aires: Amorrortu.
- Silverman, D.** (1994). *Interpreting Qualitative Data*. London: Sage.
- Strauss, A. L.** (1987). *Qualitative analysis for social scientists*. New York: Cambridge University Press.
- Strauss, A., & Corbin, J.** (1990). *Basics of Qualitative Research*. Newbury Park, CA: Sage.

- Strauss, A., & Corbin, J.** (1994). Grounded Theory Methodology: An Overview. En Denzin, N. K., Lincoln Y. (Eds. ) *Handbook of Qualitative Research*. Thousand Oaks, CA: Sage.
- Tapiero, I., Van Den Broek, P., & Quintana, M. -P.** (2002). The mental representation of narrative texts as networks: The role of necessity and sufficiency in the detection of different types. *Discourse Processes*, 34(3), 237-258.
- Tashakkori, A., & Teddlie, C.** (1998). *Mixed methodology. Combining qualitative and quantitative approaches*. London: Sage.
- Ungerer, F.** (2004). Ads as news stories, news stories as ads: The interaction of advertisements and editorial texts in newspapers. *Text*, 24(3), 307-328.
- Van Teeffelen, T.** (1994). Racism and metaphor: the Palestinian -Israeli conflict in popular literature. *Discourse & Society*, 5(3), 381-405.
- Van Dijk, T. A.** (1988a). How "They" Hit the Headlines. En Smitherman-Donaldson, G., & Van Dijk, T. (Eds. ) *Discourse and discrimination*. Detroit: Wayne State University Press.
- Van Dijk, T. A.** (1988b). El discurso y la reproducción del racismo. *Lenguaje en Contexto* ,I(1/2), 131-180.
- Van Dijk, T. A.** (1993). Principles of critical discourse analysis. *Discourse & Society*, 4(2), 249-283.
- Van Dijk, T. A.** (1995). Discourse semantics and ideology. *Discourse & Society*, 6(2), 243-289.
- Van Dijk, T. A.** (1997). *Racismo y análisis crítico de los medios*. Barcelona: Paidós.
- Vasilachis de Gialdino, I.** (1986). *Las condiciones de trabajo*. Buenos Aires: Abeledo Perrot.
- Vasilachis de Gialdino, I.** (1992a). *Métodos cualitativos. Los problemas teórico-epistemológicos*. Buenos Aires: Centro Editor de América Latina.
- Vasilachis de Gialdino, I.** (1992b). El análisis lingüístico en la recolección e interpretación de materiales cualitativos. En Forni, F., Gallart, M. A. Vasilachis de Gialdino, I. *Métodos Cualitativos II. La práctica de la investigación*. Buenos Aires: Centro Editor de América Latina.
- Vasilachis de Gialdino, I.** (1992c). *Enfermedades y accidentes laborales. Un análisis sociológico y jurídico*. Buenos Aires: Abeledo Perrot.
- Vasilachis de Gialdino, I.** (1996). El derecho del trabajo desde la perspectiva de la sociología del trabajo. En Panaia, M. (comp. ) *Trabajo y Empleo. Un abordaje interdisciplinario*. Buenos Aires: EUDEBA, PAITE.

- Vasilachis de Gialdino, I.** (1997). *La construcción de representaciones sociales: el discurso político y la prensa escrita*. Barcelona: Gedisa.
- Vasilachis de Gialdino, I.** (1999a). Nuevas formas de conocer. Ética y pobreza. En *Pobreza urbana y políticas sociales en la ciudad del 2000*. Córdoba: SEHAS-CONICET.
- Vasilachis de Gialdino, I.** (1999b). Las acciones de privación de identidad en la representación social de los pobres. Un análisis sociológico y lingüístico. *Discurso y Sociedad*, 1(1), 55-104.
- Vasilachis de Gialdino, I.** (2003). *Pobres, pobreza, identidad y representaciones sociales*. Barcelona: Gedisa.
- Vasilachis de Gialdino, I.** (2004). El lenguaje de la violencia en los medios de comunicación: las otras formas de ser de la violencia y la prensa escrita. En *Aportes para la convivencia y la seguridad ciudadana*. San Salvador: PNUD(ONU)-Programa Sociedad sin violencia-PRODECA.
- Vasilachis de Gialdino, I.** (2005). La representación discursiva de los conflictos sociales en la prensa escrita. *Estudios Sociológicos*, XXIII(67), 95-136.
- Vasilachis de Gialdino, I.** (2006). Identity, poverty situations and the Epistemology of the Known Subject. *Sociology*, 40 (3), 473-491.
- Weber, M.** (1971). Sobre la teoría de las ciencias y la política sociales. Barcelona: Península.
- Wee, L.** (2005). Constructing the source: metaphor as a discourse strategy. *Discourse Studies*, 7(3), 363-384.
- Wegman, C.** (1994). Factual argumentation in private opinions: Effects of rhetorical context and involvement. *Text*, 14(2), 287-312.
- Wodak, R., & Matouschek, B.** (1993). "We are dealing with people whose origins one can clearly tell just by looking": critical discourse analysis and the study of neo-racism in contemporary Austria. *Discourse & Society*, 4(2), 225-248.
- Widdicombe, S.** (1998). Identity as an analysts' and a participants' resource. En Ch. Antaki & S. Widdicombe (Eds.) *Identities in talk*. London: Sage.

## Nota biográfica



**Irene Vasilachis de Gialdino** es Doctora en Derecho, Socióloga y especialista en análisis del discurso, es docente de Postgrado de distintas Universidades de su país y del exterior. Es Investigadora Principal del Consejo Nacional de

Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET) de la Argentina, en el Centro de Estudios e Investigaciones Laborales (CEIL-PIETTE). Sus trabajos están realizados desde una perspectiva interdisciplinaria en la que se conjugan el derecho, la sociología y la lingüística. Sus áreas de interés son la epistemología, las metodologías cualitativa, el análisis lingüístico del discurso, la creación mediática y política de representaciones sociales, la pobreza y los conflictos sociales. Entre sus principales publicaciones ligadas a la temática de esta contribución se encuentran: *Métodos Cualitativos. Los problemas teórico-epistemológicos* (1992), Buenos Aires, CEAL; *La construcción de representaciones sociales: el discurso político y prensa escrita* (1997), Barcelona, Gedisa; *Pobres, pobreza, identidad y representaciones sociales* (2003), Barcelona, Gedisa; *La representación discursiva de los conflictos sociales en la prensa escrita* (2005), *Estudios Sociológicos XXIII* (67), 95-136 e *Identity, poverty situations and the Epistemology of the Known Subject* (2006), *Sociology*, 40 (3), 473-491. **E-mail: [ivasilachis@ceil-piette.gov.ar](mailto:ivasilachis@ceil-piette.gov.ar)**.

## Notas

1.Las ART son las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo

2.Estos textos fueron los siguientes: a) el Mensaje del Poder Ejecutivo del 3 de septiembre de 1991 elevado al Congreso en oportunidad de la presentación del Proyecto de Ley de Accidentes de Trabajo, b) el texto de la Ley de Accidentes de Trabajo 24.028 y de su Decreto Reglamentario 1792/92, c) el Mensaje de Elevación del Poder Ejecutivo del 19 de agosto de 1993 del Proyecto de Ley de Reforma del Régimen de Contrato de Trabajo y el texto de dicho Proyecto de Ley, d) el Acuerdo Marco para el Empleo, la Productividad y la Equidad Social y e) el Proyecto del Sistema Integral de Protección por Riesgos del Trabajo (SIPRIT), f) el Mensaje de Elevación y el texto del Proyecto de Ley para el establecimiento de un Régimen Especial para las Pequeñas y Medianas Empresas (PyMEs), sancionado como ley el 15 de marzo de 1995, g) el Mensaje de Elevación y el texto del Proyecto de Ley sobre Riesgos del Trabajo (LRT), h) la ley 24.557 de Riesgos del Trabajo sancionada el 3 de septiembre de 1995, su Decreto Reglamentario 170/96, el Laudo N° 156/96 por el que se aprueba el listado de enfermedades profesionales y la Resolución 38/96 de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo por la que se establecen las mediadas mínimas en materia de higiene y seguridad en el trabajo.

3.Señalaré en el texto con subrayado los nudos de la red semántica de los diferentes modelos interpretativos, con **negrita** las categorizaciones, con **negrita subrayada** las actividades circunscritas a la categoría y con *cursiva subrayada* las metáforas.

4.Los titulares citados van precedidos de la letra "t" y seguidos por su número de orden en la base de datos. Los signos de menor y mayor <> encierran a los pretitulares, los corchetes [] a los titulares y las llaves {} a los subtulares.